

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 6.º

Habiendo notado esta Diputación que algunos ayuntamientos, dan una estension que no tienen á los artículos 4.º y 5.º de la circular núm. 4.º del mes de marzo último; ha acordado prevenirles que el cerco de las propiedades se entiende solo de aquellas aisladas que los particulares formen en medio de otros terrenos públicos, con arreglo al artículo 3.º de la misma: no así con los terrenos sometidos á la subdivision que por su estension y por no tener otro destino que el ordinario de pasto ó labor ni pueden ni hay necesidad de cerco como no lo han tenido hasta aquí. Permitiendo solo el arriendo en los primeros años de las suertes subdivididas á aquellos infelices que no tengan facultades bastantes para prepararlas ó mejorarlas. Cáceres 12 de abril de 1843. = Diputado provincial, presidente, Manuel Perez de Tejada. = Pedro García Aguilera, secretario.

CIRCULAR NUMERO 7.º

Por la circular núm. 3.º de este año, inserta en el boletín oficial núm. 29 del mismo, se faculta á los ayuntamientos para usar del uno por ciento del valor de los montes y terrenos comunes que á los pueblos pertenecen y no esten subdivididos, para pago del repartimiento que dicha circular comprende; y para el propio objeto deben tener entendido pueden usar tambien del propio uno por ciento de citados montes y terrenos ya subdivididos. Cáceres 12 de abril de 1843. = Diputado provincial, presidente, Manuel Perez de Tejada. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 18.

Orden de S. A. el Regente del Reino de 5 del actual, mandando que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, se admitan con carpetas duplicadas.

La direccion general de rentas unidas con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á esta direccion la orden que sigue: — «El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del tesoro público lo siguiente: — Habiendo llegado á noticia del Gobierno, que entre las cartas de pago de la administracion militar procedentes de suministros, circulan algunas, que si bien aparecen estendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; S. A. el Regente del Reino, con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del Estado con su deseo de que no se causen molestias ni estorsiones á los pueblos, se ha servido determinar:

1.º Que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas, espresivas de su número, fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corporaciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado, y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el alcalde, regidor ó representante del pueblo autorizado debidamente para verificar la entrega: un ejemplar de las carpetas, con el recibo á su continuacion del contador respectivo, se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la contaduría con los documentos correspondientes, para que comprobada su legitimidad se formalice el pa-

go con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el ínterin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos.

2.º Que para adoptar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan gran mal, convoque V. E. bajo su presidencia al Intendente y al Interventor general militar, al Contador general del Reino, á los dos segundos Jefes de la misma dependencia, y al Director general de rentas unidas, para que con maduro exámen de este importante negocio, propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados objetos sin causar perjuicios ni embarazos á los pueblos, ni á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines y que lo circule á los Intendentes del Reino. — Y lo traslado á V. S. la Direccion en debido cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos de la misma Cáceres 16 de abril de 1843 = I. I., Antonio Grande.

La direccion general de la caja nacional de amortizacion con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue;

Convencido S. A. el Regente del Reino de la necesidad de expedir nuevos documentos de la deuda interior consolidada al portador á 4 y 5 por 100 de la sin interés y de la corriente á 5 por 100 á papel negociable, ya porque vence en este dia el último cupon que tienen las rentas que actualmente circulan, y ya para impedir los fatales efectos que en nuestro crédito han producido las falsificaciones y suplantaciones que desgraciadamente se han notado, con especialidad en las certificaciones de deuda sin interés, se ha servido mandar se renueven todos los créditos de dichas cuatro clases, reduciendo á títulos al portador los documentos de las dos últimas que ahora son nominativos, creando cinco series, de las cuales la menor será de 1,000 reales y abonándose las fracciones que produzca la operacion, con residuos tambien al portador; y la direccion de la caja para llevar á efecto la disposicion del Gobierno respecto á la deuda consolidada del 4 y 5 por 100, y á la sin interés que son las que mas urgentemente reclaman la preferencia, y sin perjuicio de ocuparse despues de la corriente con interés á papel negociable, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los créditos renovables se hará en las oficinas de la caja, dando principio el dia 1.º de julio próximo, en todos los no feriados desde las nueve hasta las doce de la mañana, bajo carpe-

tas dobles que se facilitarán impresas al público en el mismo establecimiento por el coste que tengan; no admitiéndose las que, bien sean impresas ó hechas de puño, no esten exactamente conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de la caja y estendidas en un pliego del tamaño comun; cuya medida ha hecho ver la experiencia ser de suma utilidad y ventaja para los acreedores del Estado por la mayor facilidad y presteza con que pueden ser despachados.

Para cada una de las indicadas tres clases de deuda sin interés y consolidada á 5 y 4 por 100 se emplearán diferentes carpetas, y otra para los residuos de las últimas sin mezclar el 5 con el 4; y en todas se espresarán los números y valores de los créditos de menor á mayor.

2.ª Para evitar confusion y las equivocaciones á que pudiera dar lugar tan vasta y delicada operacion, se presentarán los documentos antiguos con el endoso á su respaldo de *la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion* firmado por el mismo que lo haga en la carpeta; y los créditos así presentados se inutilizarán y taladrarán en el acto de su entrega y á presencia de los interesados.

3.ª Para facilitar la mas pronta expedicion de los nuevos documentos se han dividido las tres clases de la deuda llamada á esta renovacion en dos secciones: una, que comprende las certificaciones de la deuda sin interés que no lleguen á 10,000 rs. vellon nominales, las rentas del 5 y 4 por 100 de 2,000 y 4,000 y los residuos de estas; y la segunda, abraza todos los demas créditos sin interés y con él, que escedan de aquellos valores.

4.ª La presentacion de los documentos espresados dará principio por los de la primera seccion, destinando para la admision de la deuda sin interés el lunes, miércoles y viernes de cada semana; el jueves y viernes para los del 5 por 100; y el sábado para los del 4 y los residuos de uno y otro; y cuando esté concluida ó muy adelantada la presentacion de aquellos valores, se hará el nuevo llamamiento de los que escedan de ellos ó sea á los de la segunda seccion.

La contaduría de la caja encargada de estas operaciones desplegará todo su celo y actividad, y entregará los nuevos documentos á los quince dias de presentados los antiguos en las oficinas.

5.ª Se señala el término de dos meses contados desde el citado dia 1.º de julio inmediato, para la presentacion al cange de cada una de las dos indicadas secciones de la deuda, y pasados los cuatro meses, ó sea el 1.º de noviembre próximo, cesarán de cotizarse en la bolsa los que actualmente circulan sujetos á esta renovacion.

6.ª Los que acudan á solicitarla pasado el plazo señalado de los cuatro meses, no tendrán derecho á recibir los nuevos créditos, sino despues que se haya verificado el cange de todos los que se presenten dentro de aquel.

7.ª No se admitirá carpeta que no venga firmada por el último tenedor del crédito en aquellos que son endosables, ó por persona autorizada legal-

mente; quien deberá presentar en las oficinas el documento que lo acredite, á menos que lo tenga hecho anteriormente, y exhiba la papeleta que lo justifique.

8.^a En el mismo caso estan los administradores particulares y judiciales de cualquiera corporacion civil ó eclesiástica, los tutores y curadores de menores y cualesquiera otras personas que administren ó cuiden bienes ajenos, las cuales presentarán un testimonio literal ó en relacion bastante, legalizado en forma, del nombramiento ó poder que les autorice para renovar los antiguos documentos; y ademas, respecto de los créditos sin interés, una fe de vida tambien legalizada, de su último tenedor, á menos que el poder conferido sea de fecha muy reciente, en cuyo caso suplirá á aquel documento.

Como los créditos de deuda sin interés que antes eran nominativos se reducen ahora, como queda dicho, á la clase de portador, exige la conveniencia y seguridad de sus actuales tenedores que residen fuera de la corte, que la persona que diputen para su presentacion, esté revestida de un poder especial que espese puede recoger los créditos al portador, á menos que tengan de antemano ó les confieran uno amplio y general para todos sus negocios sin restriccion; y las oficinas no admitirán el que carezca de uno ú otro requisito. Madrid 1.^o de abril de 1843. = Joaquin María Suarez.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los interesados. Cáceres 18 de abril de 1843. = I. I., Antonio Grande.

Dirección general de la caja nacional de amortización.

Los acreedores del Estado que deseen optar á la capitalizacion del 3 por 100 con derecho al pago de intereses del semestre que vencerá en 30 de junio del corriente año, conforme á lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de enero de 1841: pueden acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la caja por sí ó por medio de apoderados.

Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los acreedores del Estado. Cáceres 18 de abril de 1843. = I. I., Antonio Grande.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Villamesia.

Se halla vacante la única escuela que hay en esta villa, por renuncia que ha hecho el profesor que la desempeñaba. El ayuntamiento tiene acordado proveerla para el 15 del próximo mes de mayo. Los que se consideren adornados de los conocimientos y demas circunstancias que se requieren para

ser un buen maestro y quieran optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la secretaria de esta corporacion en el término prefijado. Su dotacion consiste en cuatro rs diarios, pagados por la municipalidad, y la retribucion de los alumnos, no pobres.

Villamesia y abril 16 de 1843. = Pedro Bravo.

La plaza de cirujano titular de esta villa se halla vacante por haber despedido al que la obtenia hasta el dia de San Juan del año actual. En el mismo dia se ha de proveer en un sugeto capaz. Los que gusten podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de esta corporacion, en la inteligencia que la dotacion consiste en 150 fanegas de trigo y 30 de centeno, pagados por iguales de los vecinos, y ademas 180 rs. de los fondos de propios.

Villamesia y abril 16 de 1843. = Pedro Bravo.

Comision especial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de bienes nacionales.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion
<i>Cabildo catedral de Plasencia.</i>			
Una dehesa término del lugar de Majadas, titulada Tierras de Jaranda, de 96 fanegas.	51311	1500	45000
<i>Cabildo catedral de Coria.</i>			
Un olivar llamado San Juan, término de Coria, con 98 pies grandes y 34 tocones.	5920	200	6000
<i>Beneficio curado de Valdemorales.</i>			
Un cercado al sitio de la Plaza, término de Valdemorales, con 3 olivos.	1500	50	1500
Una cerca al Carril, en id.	1600	60	1800
<i>Fábrica parroquial de Millanes.</i>			
Cinco olivos en las heredades de Beatas y Majuelo, término de Millanes.	300	9	270
<i>Fábrica parroquial de Gata.</i>			
Un olivar en Gata, á las Faldas, con 190 pies.	6546	220	6600
Otro á idem, de 70 pies.	1610	80	2400
Otro al Rio, de 36 pies.	1680	60	1800
Otro al Molino Nuevo, de 51 pies.	2324	80	2400
Otro á Catalinota, de 16 pies.	500	20	600
Otro al Gallito, de 61 pies.	3030	110	3300
Otro á la Sierra Salido, de 90 pies.	2424	100	3000
Otro al Nogal, de 140 pies.	4778	170	5100
Un celemin de tierra con un			

olivo, al Rio. 60 2 60

Curato de Gata.

Un huerto al Negron, de 3 celemines. 2000 80 2400

Fábrica parroquial de Aldeanueva de la Vera.

Una huerta titulada Cepeda, término de Aldeanueva. 1650 160 4800

Un huerto al sitio del Fondo. 600 60 1800

Un castañar al Reizal. 900 90 2700

Fábrica parroquial de Collado.

Una haza de tierra en Collado, al sitio del Batán. 3500 300 9000

Una huerta á la Fuente 2700 270 8100

Otra id. á la Pizarrilla, en id. 2200 225 6750

Curato de Sta. María de Jaraiz.

Un huerto al sitio de la Nieta, término de Jaraiz, de 3 celemines con morales. 1760 150 4500

Mitra de Plasencia.

Una heredad llamada el Palacio, término de Jaraiz. 2500 200 6000

Fábrica parroquial de Sta. María de Jaraiz.

Un linar de 4 fanegas, llamado de las Iglesias, al sitio de Pedro Chate, término de Jaraiz. 4000 300 9000

Otro linar al sitio de San Márcos. 800 80 2400

Una heredad á Sta. Marina. 520 30 900

Una tierra llamada Manganita, de 21 fanegas. 2320 230 6900

Un linar á las Veguillas 1200 120 3600

Un corral en Jaraiz, al Hospital. 550 40 1200

Cáceres 20 de abril de 1843. = Ildefonso J. Rodrigo.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL.

En las bandejas colocadas en las iglesias al cuidado de varias señoras de esta capital, y en la del establecimiento para recibir las limosnas que ofrezcan los fieles en favor de los niños espósitos, se han recogido las cantidades, en

<i>La parroquia de Santa María. . .</i>	<i>220</i>
<i>La de San Mateo.</i>	<i>571,26</i>
<i>La de San Juan.</i>	<i>190</i>
<i>La del Establecimiento.</i>	<i>222,8</i>

Total. 1204

Cáceres abril 19 de 1843. = El presidente, J. Víctor

rriano Galan. = El vocal secretario, Alvaro Sanchez.

En la noche del dia 13 fueron robadas á un vecino de esta ciudad dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, pequeña, sin hierro, castaña, un poco ensillada, oreja izquierda despuntada, cerrada, y en la cruz un poco hollado.

Una jaca, negra, cerrada, algunos lunares blancos en los costillares, un poco hollada en la cruz, hinchada la bragada por hacer pocos dias que fue capada.

Lo que se anuncia para si pudiesen ser habidas por alguna justicia me dé aviso para su recojido. Trujillo abril 14 de 1843. = Valentin Collazos. = José Cecilio Bernet y García, secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Marta de Trujillo.

El dia 1.º del corriente mes fueron encorraladas en el de concejo de esta villa dos reses vacunas, hembras, que van á hacer tres años, de la hoja sembrada de la Marquina, dehesa que fue del Ilmo. cabildo eclesiástico de Plasencia, y hoy de bienes nacionales, término jurisdiccional de la ciudad de Trujillo. Y sin perjuicio de dar el correspondiente aviso á la junta de Mesta que se celebra mensualmente en dicha ciudad por ella y sus pueblos agregados, se dirige el presente al Sr. Gefe superior político de esta provincia, para si lo tiene á bien dirija el presente al señor editor del boletin oficial para su publicacion. La persona dueña de espresados ganados puede presentarse á recojerlos con la debida justificacion que acredite su propiedad y se le entregarán pagando la pena y costas.

Marta y abril 12 de 1843. = Francisco Avilés.

Alcaldía constitucional de Riobobos.

Por Felix Perez, guarda de la hoja de dehesas Viejas, de este comun, se trajo á este corral público una yegua, en uno de los dias de la semana última, cuyas señas se estampan á continuacion; y como hasta el dia no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, se avisa por el boletin oficial para que pueda acudir mas facilmente el legítimo dueño de dicha caballería.

Riobobos 10 de abril de 1843. = Tiburcio Benavente. = Lucio Fernandez, secretario interino.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, oreja izquierda despuntada, calzada de la mano izquierda y de las patas.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.